

## **PROYECTO DE RESOLUCION**

La H. Cámara de Diputados de la Nación,

### **RESUELVE:**

1. El Poder Ejecutivo Nacional deberá rechazar cualquier propuesta de acuerdo bilateral que le formule el Gobierno de los Estados Unidos sobre el art.98 del Estatuto de Roma, para exceptuar a los nacionales de ese país de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, absteniéndose por tanto de encarar cualquier acción que sea incompatible con el objeto y la intención del Tratado.
2. Declarar la ilegalidad jurídica de dichos acuerdos bilaterales que pretenden la limitación del alcance de la Corte Penal Internacional sobre la base de la nacionalidad específica de determinadas personas, afectando el principio de igualdad y los compromisos contractuales de los países como consecuencia de la firma y ratificación del Estatuto.
3. Ratificar la voluntad de esta H. Cámara en la defensa del ejercicio soberano de la jurisdicción penal dentro del territorio y el principio de complementariedad de la jurisdicción de la Corte para el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.
4. Reconocer que la concreción de la paz, la justicia y la seguridad, por un lado, y el respeto universal por los derechos humanos, por el otro, pueden lograrse eficazmente con la intensificación de la protección legal de la población y el concepto de la seguridad humana.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Juez:

Durante la decidida participación de la Argentina en el proceso de discusión y firma del Estatuto de Roma para la creación de la Corte Penal Internacional, nuestro país, junto a otros como Canadá, Croacia, Nueva Zelanda, Namibia, Noruega, Suiza, Uganda y Yugoslavia, plantearon serias objeciones a los acuerdos propuestos que limitaban el alcance de la acción de dicho Tribunal sobre la base de la nacionalidad específica de determinadas personas.

Frente a los renovados esfuerzos de Estados Unidos por conseguir impunidad para sus connacionales exceptuándolos de la acción de la Corte que tendrá a su cargo el juzgamiento de los delitos contra la humanidad, genocidio y crímenes de guerra, es imprescindible una resolución de esta H.Cámara a fin de evitar que el Gobierno Nacional pueda tener alguna permeabilidad a dicha presión. Por eso, se propone el presente proyecto de resolución indicando al Poder Ejecutivo que deberá rechazar cualquier propuesta del país norteamericano para suscribir acuerdos bilaterales en los términos del art.98 del Estatuto de Roma, declarando además la ilegalidad jurídica de dichos acuerdos. A las razones de esa ilegalidad que se exponen a continuación, advertimos además que podría agregarse la que corresponda a cualquier acuerdo suscripto por el Poder Ejecutivo en forma independiente y prescindente del Congreso de la Nación, cuando ello traiga como consecuencia modificaciones a un Estatuto cuya aprobación y ratificación han sido aprobados por Ley N° 25390

El tema planteado es de suma urgencia atento la velocidad con la cual Estados Unidos trabaja para celebrar acuerdos bilaterales supuestamente basados en el art.98 del Estatuto de la CPI, así como en otras iniciativas basadas en la Ley de Protección de los Miembros de las Fuerzas Militares Estadounidenses (ASPA), recientemente aprobada que permite el uso de la fuerza para liberar a ciudadanos estadounidenses de toda detención relacionada con la Corte.

Es atendible suponer que Argentina ha recibido senda propuesta de acuerdo bilateral tal cual ya se ha hecho con otros países. No es suficiente la proclamada negativa del Gobierno Nacional al pedido de inmunidad para los miembros de las tropas que ingresen al país. El acuerdo bilateral en los términos planteados tiene contenidos y consecuencias mucho más amplios y es lo que nos mueve en la presentación del presente proyecto de ley.

Importantes expertos legales internacionales han llamado a éstos, "acuerdos de impunidad". Implica una aplicación errónea y antojadiza del art.98 del Estatuto que desnaturaliza el sentido de la jurisdicción universal en el juzgamiento de los delitos que afectan al conjunto de la humanidad. Las naciones que negociaron la redacción del Estatuto lo hicieron en referencia al derecho internacional y tratando de evitar todo posible conflicto entre ese instrumento y las obligaciones internacionales preexistentes, especialmente vinculadas con la extradición. Esa redacción tuvo por finalidad abordar toda posible discrepancia que pudiera surgir como resultado de acuerdos existentes y permitir la cooperación con la Corte. También ese artículo da prioridad al país de origen para encarar una investigación de las denuncias de crímenes cometidos por sus propios ciudadanos en forma compatible con el principio de complementariedad del Estatuto que también concede aun país la primera oportunidad de investigar las denuncias de crímenes cometidos contra sus propios ciudadanos.

A la fecha, se han propuesto varias versiones de esos acuerdos bilaterales. Las mismas difieren según el estado sea o no signatario del Estatuto. Una versión del acuerdo es recíproca y afirma que ninguna de las partes del acuerdo deberían extraditar a determinadas personas del otro país a la CPI sin previo consentimiento de la otra parte. Una segunda versión, es no recíproca y sólo permitiría la extradición a la CPI de estadounidenses si ese país lo consiente. Ambas incluyen un compromiso de los estados en no colaborar con los esfuerzos de terceros países de someter a personas a la jurisdicción de la CPI. Dichos acuerdos tienen por finalidad garantizar inmunidad a determinadas persona o grupos por el hecho de su nacionalidad.

Ello se opone al fin general del Estatuto que es garantizar que los peores crímenes que preocupan a nivel internacional, incluyendo genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sean juzgados a nivel nacional o por un tribunal internacional cuando los estados sean incapaces o renuentes a investigar y juzgar en forma genuina. El amplio apoyo que ha tenido la Corte queda demostrado con los 139 estados que han firmado el Estatuto y los 78 países que lo han ratificado. El referido artículo 98 no tenía por objeto permitir la celebración de acuerdos que impidiesen el juicio entablado por la CPI en caso de que el país de origen no ejerciera su competencia sobre sus propios ciudadanos.

Los legisladores que suscribimos, miembros de Acción Mundial de Parlamentarios, una de las 1000 que forman parte de la Coalición de organizaciones no gubernamentales por la Corte Penal Internacional, hacemos constar el Memorandum que argumenta por qué un acuerdo bilateral con Estados Unidos contra el régimen-aceptación de la Corte Penal Internacional es ilegal e innecesario: 1. No es correcto mantener una doble moral con respecto a los crímenes más graves que afectan a la comunidad internacional, vg., crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. 2. No es legítimo ni moralmente aceptable crear excepciones al principio del derecho consuetudinario internacional *aut dedere, aut judicare* (la obligación de extraditar o de juzgar). 3. Estados Unidos no está ofreciendo a los otros Estados, incluyendo la Unión Europea, algo a cambio de la firma de los acuerdos propuestos (como podría ser postergar investigaciones en ese país de ciudadanos de otro lugar). 4. No es aceptable socavar el rol de la CPI protegiendo a determinado grupo de ciudadanos por cuanto entonces la justicia universal no sería imparcial ni independiente.

Las consecuencias que entraña para la legislación interna la posibilidad de la firma de un acuerdo bilateral van todavía más allá. Los estados que firmen esos acuerdos violarán sus obligaciones contempladas en el Estatuto de Roma, la ley de ratificación, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y las propias leyes de extradición.

La presión de los Estados Unidos es aún más intolerable cuando se basa en una posición de poder dominante que pretende ejercer sobre la debilidad de las naciones que sufren el sometimiento económico de los organismos de crédito internacional que también controla ese país. Argentina debe cumplir con todos los acuerdos que ha suscripto y con los tratados internacionales que son parte de nuestro plexo jurídico normativo en materia de derechos humanos. Es además un imperativo y una deuda moral con generaciones frustradas y muertas en el genocidio de la dictadura y un compromiso impostergable con las generaciones futuras que demandan la fortaleza en la negociación y la no claudicación de los principios que nos impone la ética republicana.

Es imposible la reconstrucción política, social, económica y moral de la Argentina sobre la base de la impunidad. Es imprescindible ingresar en el concierto de las naciones con la madurez, la independencia y el compromiso que únicamente nos impone el mandato popular. La paz, la justicia y el bienestar solamente podrán lograrse si se garantiza definitivamente la vigencia plena de los derechos humanos.

Estas han sido las motivaciones que pusieron a la Argentina en los últimos años a la vanguardia de la instalación de una justicia penal universal para defender los derechos de los pueblos y las personas. Así, hemos participado activamente en la firma del Estatuto, hemos sido la segunda nación en América Latina en ratificar por ley dicho Estatuto y también somos hoy un modelo a seguir en los avances para la implementación local de las normas del Estatuto. Es un espacio del que no debemos salir y a ello aspira el presente proyecto de Resolución, cuyo tratamiento urgente y aprobación solicitamos a nuestros colegas.